382R0994

Nº L 116/10 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 30. 4. 82

REGLAMENTO (CEE) Nº 994/82 DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1982

por el que se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones suscritos con ocasión de las operaciones de destilación mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 701/82

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 701/82 del Consejo, de 25 de marzo de 1982, por el que se establecen las normas generales relativas a operaciones de destilación de vinos de mesa mencionadas en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 337/79 (1), en particular, el apartado 5 de su artículo 1,

Considerando que la información remitida a la Comisión por los Estados miembros revela que, al vencer el plazo previsto para la presentación de los contratos y declaraciones de entrega entre los organismos de intervención, la cantidad total de vino de mesa que figura en dichos contratos y declaraciones supera en un 18 por 100 aproximadamente la cantidad mencionada en el apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 701/82 y se considera suficiente para sanear el mercado; que, en tales condiciones, es conveniente limitar la destilación a la cantidad prevista y, por consiguiente, reducir en el mismo porcentaje la cantidad que figure en cada contrato y declaración;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se reducirá en un 18 por 100 la cantidad de vino de mesa que figure en todo contrato de entrega contemplado en los apartados 1 del artículo 1 o 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 701/82, así como en toda declaración mencionada en el apartado 1 del artículo 4 del mismo Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 80 de 26. 3. 1982, p. 30.